Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 06 de julio del 2020, providencia mediante la cual, entre otras decisiones, no se tuvo en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto del 06 de julio del 2020, providencia mediante la cual, entre otras decisiones, no se tuvo en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El recurrente señala que la notificación electrónica puede remitirse al correo que se informó en la demanda como dirección de la parte demandada. Adicionalmente y acorde con la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicado 1101-02-03-000-2020-010025-00, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico y no cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación. Por lo anterior, y puesto que la certificación expedida por la empresa de correo certificado da fe que la parte demandada recibió el correo electrónico, debe entenderse notificado el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que ante la falta de integración de la parte demandada, no hay lugar a realizar el traslado dispuesto por la ley para el recurso de reposición.

Acorde con los argumentos del recurrente, así como lo expuesto por las altas cortes sobre el particular y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, hay lugar a revocar la decisión del día 06 de julio de 2020. Lo anterior, en el sentido de aceptar la diligencia de remisión del memorial de citación para la notificación personal realizada por el demandante al ejecutado, mediante comunicación electrónica; acorde a la certificación de la empresa de envíos 472 que reposa a folios 81 al 83 del cuaderno principal.

En consecuencia, se revocaran los numerales 3 y 4 de la providencia del 06 de julio de 2020 y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación por aviso de la parte demandada.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales 3 y 4 de la providencia del 06 de julio de 2020**,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación por aviso el demandado JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO de conformidad con lo consagrado en el art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **13 de julio de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **058 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM